

Consejo Municipal del Niño y la Familia: Creación

ORDENANZA N° 29576

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por Ordenanzas N° 30810 y 38193)

SANCIONADA: 21.08.1997

PROMULGADA: 05.09.1997

PUBLICADA: 18.09.1997

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Concordia, el Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia.-(2)

ARTICULO 2°.- El Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia, tendrá por objeto el fortalecimiento de la familia y cuidados de la niñez, la adolescencia en el marco de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Año 1989-ONU), que cuenta con jerarquía Constitucional, con las reservas del caso que la Argentina instituye en su Carta Magna y toda la otra normativa vigente que resguarde los derechos de los mismos.-(2)

ARTICULO 3°.- El Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia, estará conformado por los organismos e instituciones que a continuación se detallan, presidido por el Señor Presidente Municipal:

- 1.- Un representante de la Justicia de Infancia, Juzgado de familia y penal de niños y adolescentes.-
- 2.- Un representante del Consejo Provincial del Menor, con delegación en Concordia (COPNAF Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia).
- 3.-De un representante de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Concordia.
- 4.-Un representante de la Secretaria de Salud del ámbito Municipal y uno del ámbito Provincial.
- 5.-Un representante de la Comisaría del Menor y la Familia.
- 6.-Un representante del área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Concordia.
- 7.-Un representante del área de Educación del ámbito Municipal y uno del ámbito Provincial.
- 8.-Representantes de las (ONG) con personería jurídica y que en sus estatutos, sus objetivos principales, tengan directa relación con la familia, la niñez y adolescencia.
- 9.-Un representante del área de Deporte de la Municipalidad de Concordia.
- 10.-Un representante del Consejo Municipal de Discapacidad.
- 11.-Un representante por cada bloque del Honorable Consejo Deliberante.(2)

ARTICULO 4°.-El Departamento Ejecutivo dispondrá de un espacio físico, el que estará a cargo del Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia y que estará destinado al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente.-(2)

ARTICULO 5°.- El Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos del cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas de dinero que se recauden como consecuencia de la aplicación de la ordenanza N° 25603, artículo 3°.
- b) Los recursos provenientes de rentas generales que afecten a disposiciones del Consejo, provisoriamente en el presente ejercicio presupuestario y de las partidas específicas que se determinen en el futuro.-
- c) Los recursos provenientes de donaciones de particulares y/o instituciones públicas o privadas.-(2)

ARTICULO 6°.- Los integrantes del Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y Familia no percibirán remuneración alguna.-(2)

ARTICULO 7°.- Dispónese por intermedio de la Dirección de Minoridad y Familia dependiente de la Secretaria de Salud y Promoción Social, se adopten los medios necesarios para el cumplimiento de la presente.-

(*) Texto ordenado según ordenanza N° 30810

(1) Esta norma establece sanciones al expendio de bebidas alcohólicas a menores de 17 años.

(2) Texto ordenado según Ordenanza N° 38193

NOTA: se cree que por un error involuntario en el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 38193 debió decir Modifíquese "Artículo 6" y no 5, como dice